



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO VILA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1173**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

27 OCT. 2015

Callao, 27 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL Nº 846-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 13 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 1261-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1261-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con BLANCA PEREZ DE ESPINAL y JAVIER ERNESTO ESPINAL FERNANDEZ; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01024058;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 846-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 13 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024058;"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) ubicado en la Manzana H, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, (...) "

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) "

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de Wilfredo Mardonio Robles Chaufa, (...) "



Abog. JOSE ARTURO BARRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
27 OCT. 2015

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **los administrados** BLANCA PEREZ DE ESPINAL y JAVIER ERNESTO ESPINAL FERNANDEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01024058 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...) aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-MTC**,(...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 1261-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, del Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° P01024058;"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **de fecha 16 de octubre del 2008**, (...) ubicado en la Manzana H, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de octubre del 2008, (...)**"





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1173**-2015-GRC/GA-OGP-JPECTPPNP

27 OCT. 2015

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de Wilfredo Mardonio Robles Chauca, (...)"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios BLANCA PEREZ DE ESPINAL y JAVIER ERNESTO ESPINAL FERNANDEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 3, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01024058 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA,(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1261-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

